

VIERNES, 8 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 195

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2010-14696 *Notificación de acuerdo de resolución de expediente sancionador 67/10*

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la resolución correspondiente al expediente sancionador n.º 6710, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 67/10.

nombre y apellidos: "Cubaesant, S. L."

Domicilio: C/ Río de la Pila, 30 - Santander.

Resolución: Multa de 301 euros.

"Visto el expediente sancionador n.º 67/10 incoado a "Cubaesant, S. L.", titular del establecimiento denominado "1900", de Santander, con licencia de Categoría "D" (Cafés y Bares), por infracción al artículo 45.2 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, calificada como grave, se resuelve lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: En denuncia formulada por la Policía Local de Santander se hacía constar que en el establecimiento denominado "1900", de Santander, se estaba celebrando un espectáculo público, careciendo de la preceptiva autorización administrativa, el día 18 de marzo de 2010.

Segundo: Con fecha 5 de abril de 2010 se acordó la iniciación de expediente sancionador a "Cubaesant, S. L." por los hechos descritos en el antecedente primero, notificándosele a través del Boletín Oficial de Cantabria Nº 83 de fecha 3-5-10. El interesado no presentó alegaciones dentro del plazo reglamentario.

Tercero.- Con fecha 23 de junio de 2010 el instructor del expediente dicta propuesta de resolución en la que propone sancionar a "Cubaesant, S. L.", titular del establecimiento "1900", de Santander, con multa de 301 euros, por la infracción grave cometida por la realización de un espectáculo público careciendo de la preceptiva autorización administrativa, el día 18 de marzo de 2010.

Dicha propuesta fue notificada al interesado a través del Boletín Oficial de Cantabria n.º 137 de fecha 16 de julio de 2010, sin que haya presentado alegaciones a la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Es competente para resolver este procedimiento la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 60/1996, de 28 de junio, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de Espectáculos Públicos.

CVE-2010-14696

VIERNES, 8 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 195

II.- El interesado no ha presentado alegaciones, por lo que a tenor de los datos que constan en el expediente y en concreto de la denuncia formulada por la Policía Local de Santander, se considera probado que en el establecimiento "1900", de Santander, se estaba celebrando un espectáculo público careciendo de la preceptiva autorización administrativa, el día 18-3-10, siendo responsable de dicha infracción, el titular del establecimiento "Cubaesant, S. L."

Por otro lado debe indicarse que el artículo 37 de la Ley 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, declarado conforme con la Constitución en la Sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de noviembre de 1993 (sentencia 341/93), establece que:

"En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de la presente Ley, las informaciones aportadas por los agentes de la autoridad que hubieren presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculpados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquéllos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles".

III.- Los hechos denunciados constituyen un incumplimiento del artículo 45.2 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tipificada como grave en el artículo 23 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

El artículo 45.2 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas establece lo siguiente:

"Ningún local podrá ofrecer espectáculos, diversiones o servicios distintos de aquellos para los que expresamente hubiera sido autorizado, salvo que, con estricta sujeción a las condiciones esenciales de la licencia, fuese autorizada por el Gobernador Civil la celebración de otros espectáculos o actividades, con carácter extraordinario."

Por su parte el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana otorga la calificación de infracciones graves, entre otras, a las siguientes:

e) La apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas careciendo de autorización o excediendo de los límites de la misma.

IV.- El artículo 28-I de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, establece que las infracciones graves podrán ser sancionadas con una o más de las siguientes sanciones:

- Multa de 300,51 euros a 30.050,61 euros.
- Suspensión temporal de las licencias o autorizaciones o permisos hasta seis meses.
- Clausura del establecimiento hasta seis meses.

El artículo 30.2 de dicha norma establece los criterios a que habrá que atender para concretar la sanción que proceda imponer. Así señala que las autoridades sancionadoras tendrán en cuenta idénticos criterios que los establecidos en el apartado 1, es decir, la gravedad de las infracciones, la cuantía del perjuicio causado y su posible trascendencia para la prevención, mantenimiento o restablecimiento de la seguridad ciudadana, atendiendo además al grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, para graduar las sanciones que proceda imponer y, en su caso, para graduar la cuantía de las multas y la duración de las sanciones temporales.

Teniendo en cuenta que en el presente caso no concurren circunstancias especiales que agraven la conducta del infractor, procede la imposición de la sanción en su grado mínimo.

Esta Secretaría General, de acuerdo con todo lo anterior, y una vez valoradas la circunstancias que concurren en el presente caso, resuelve sancionar a "Cubaesant, S. L.", titular del

VIERNES, 8 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 195

establecimiento "1900", de Santander, con multa de 301 euros por la infracción grave cometida por la realización de un espectáculo público careciendo de la preceptiva autorización administrativa, el día 18 de marzo de 2010.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada, ante el excelentísimo señor consejero de Presidencia y Justicia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta notificación.

Transcurrido el período citado sin que se haya impugnado la Resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual deberá recoger en el plazo de un mes, en la Sección de Juego y Espectáculos, calle Peña Herbosa, 29 de Santander, el documento de ingreso "Modelo 046", procediéndose, en caso de no hacerlo, a su cobro por vía de apremio".

Santander, 24 de septiembre de 2010.

La secretaria general,
Jezabel Morán Lamadrid.

2010/14696